

nistrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que se puedan comenzar en el mismo de inmediato, los trabajos de restauración y remodelación con fines de atracción turística, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 18 de junio de 1971.

Decreto Nº 1176, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1176

CONSIDERANDO que es necesario ejecutar el proyecto

de restauración del sector denominado “La Atarazana”, que constituye uno de los puntos de mayor atracción turística de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que para el inicio de estos trabajos es imprescindible que técnicos al servicio de la Oficina del Patrimonio Cultural realicen de inmediato las labores necesarias para evitar que se aumente el estado de deterioro en que se encuentran actualmente las edificaciones levantadas en ese sector;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ejecutar el proyecto de restauración del sector “La Atarazana”, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con fines de atracción turística, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Solar N° 4 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 194.80 M2, y sus mejoras, propiedad de Sucesores de Benjamín Portela Álvarez;

b) Solar N° 5 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 139.51 M2., y sus mejoras, propiedad de Rafael Emilio Sanabia M., Felipe Rafael Sanabia Bautista y María Sanabia Bautista;

c) Solar N° 6 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 303.53 M2, y sus mejoras, propiedad de José García Lorences (Sucs.);

d) Solar N° 7 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 269.01 M2., y

sus mejoras, propiedad de Mercedes Edelmira Peña Pérez de Mejía;

e) Solar N° 8 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 269.44 M2., y sus mejoras, propiedad de Mercedes Edelmira Peña Pérez y Lillian de la Altagracia Peña de Font;

f) Solar N° 2-Prov. de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 134.19 M2., y sus mejoras, propiedad de Delia Weber;

g) Solar N° 1-Prov. de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 277.81 M2., y sus mejoras, propiedad de Ernesto Vitienes L.; y

h) Solar N° 3 de la Manzana N° 260, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 201.32 M2., y sus mejoras, propiedad de María Dolores Julián Viuda Morales.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda comenzar en los mismos de inmediato la ejecución de los trabajos relativos al mencionado proyecto de restauración del sector “La Atarazana”, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de

lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 18 de Junio de 1971.

Decreto Nº 1177, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. O. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1177

CONSIDERANDO que el plan de restauración y remodelación de algunos sectores de la parte antigua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán incluye la edificación que data de los primeros tiempos de la época colonial y que se denomina "La Atarazana", por el uso a que fue destinada en el pasado, la cual debe ser objeto de remodelación para ser dedicada a fines de atracción turística;

CONSIDERANDO que para ejecutar los trabajos de restauración de la mencionada edificación es imprescindible que técnicos al servicio de la Oficina del Patrimonio Cultural realicen de inmediato las labores necesarias para evitar que se aumente el estado de deterioro en que se encuentra la misma;